Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 11 de Noviembre de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA

— 2026 —

Índice

Sección Tercera

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



TOMO CLXIII
NÚMERO
149 III

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y POR OTRA PARTE FIDUCIARIO DE BANCO REGIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 851-02449. **3-17**

TOMO CLXIII
NÚMERO
149 III

Periódico Oficial
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA; EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, DR. ULISES CARLÍN DE LA FUENTE; EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA, DR. HERNÁN MANUEL VILLARREAL RODRÍGUEZ; EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, LIC. HÉCTOR MATEOS URBINA Y EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, DR. ROBERTO ABRAHAM VARGAS MOLINA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL ESTADO"** Y POR OTRA PARTE CARMEN PATRICIA TIRADO MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO DE BANCO REGIONAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 851-02449, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PARTICULAR"**; Y, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"** EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara "EL ESTADO":

I.1. Que es una entidad libre y soberana, parte integrante de la Federación e independiente de los demás Estados, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 y 61 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

I.2. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 119, 124, 125 fracciones IX, XI y XXVIII, 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 7, 8, 18, Apartado A fracciones I y III, Apartado B fracción IV, 22, 24 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 5 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

I.3. Que dentro de la Administración Pública Central, cuenta con la Secretaría General de Gobierno, dependencia encargada de mantener la gobernabilidad del Estado, mediante la conducción de la política interior, innovación, modernidad; así como la comunicación respetuosa con otras autoridades de los diferentes niveles de Gobierno, de la sociedad civil y agentes consulares acreditados, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, la cual cuenta dentro de su estructura orgánica con la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, a la cual corresponde auxiliar al Secretario en las funciones que por ley tenga delegada en diversas materias.

I.4 Que con motivo de la construcción de la Estación denominada Pablo González Garza de las líneas 4 y 6 de Metro, mediante Acuerdo administrativo de fecha 10-diez de septiembre de 2026-dos mil veintiséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11-once de septiembre de 2026-dos mil veintiséis, el Gobierno del Estado de Nuevo León afectó mediante expropiación por causa de utilidad

pública, un área del predio identificado con expediente catastral número **22-089-049**, con un área de **848.72** metros cuadrados propiedad de **"EL PARTICULAR"**, estableciéndose dentro de dicho Acuerdo en su artículo Sexto, que el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, cubriría a los propietarios de los inmuebles afectados que acreditarán su legítimo derecho de propiedad, la indemnización que proceda conforme a la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Nuevo León. En lo sucesivo referido dicho acuerdo y acto como **"EL DECRETO EXPROPIATORIO"**.

I.5 Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el Palacio de Gobierno ubicado en la manzana circundada por las calles de Zaragoza, 5 de Mayo, Gral. Zuazua y Explanada de los Héroes, C.P. 64000, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

I.6 Que en fecha 15 de abril de 2026 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (Tomo CLXIX, Número 54 IV, Sección Cuarta, páginas 3 a 7), el Acuerdo Delegatorio de facultades a favor del Secretario General de Gobierno y el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda; instrumento mediante el cual, de manera específica en su resolutivo SEGUNDO y en correlación con los artículos 5 fracción III, 35 fracciones I, III, IV, V, VI, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXXIV, 36 fracción XII y 37 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, el titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana se encuentra debidamente facultado e investido de atribuciones para intervenir, ordenar, tramitar, gestionar, dirigir, coordinar, elaborar y suscribir en unión y coadyuvancia con el Secretario General de Gobierno cualquier acto o instrumento jurídico inherente a las facultades ahí conferidas, así como para llevar a cabo cualquier acción necesaria para su debida formalización y ejecución; así como para emitir, tramitar, dirigir, coordinar, suscribir y ejecutar cualquier acto legal, administrativo o técnico relativo y tendiente a la consecución de los proyectos de transporte público masivo del Estado, en lo específico para las Líneas 4 y 6 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades delegadas no le han sido revocadas, modificadas, suspendidas ni limitadas en forma alguna.

II. Declara "EL PARTICULAR":

II.1. Que mi representada es una Institución de Crédito debidamente constituida y autorizada para celebrar, entre otras operaciones, las de Fideicomiso, tal y como consta en los instrumentos citados en las Declaraciones del Fideicomiso 851-02449.

II.2. Que cuenta con facultades suficientes para celebrar este Convenio manifestando, bajo protesta de decir verdad, que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, facultades que constan en el siguiente instrumento:

i. Escritura pública No: 50,537

ii. -Fecha: 18-dieciocho de marzo de 2025-dos mil veinticinco.

iii. -Notario: Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario 122 de Monterrey, Nuevo León.

-Datos de Registro: Folio Mercantil Electrónico No. 44348*9, Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 4-cuatro de abril del 2025-dos mil veinticinco.

II.3. Que mediante Escritura Pública Número 35,355 de fecha 29-veintinueve de septiembre de 2021-dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Lic. Jorge Iván Salazar Tamez, Titular de la Notaría Pública No. 143 de Santiago, N.L., se constituyó el FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN DE BIEN INMUEBLE CON RESERVA DEL DERECHO DE REVERSIÓN NÚMERO 851-02449, celebrado entre los Fideicomitentes A (Regina María Fernández Ríos, Claudia Fernández Ríos, Rafael Fernández Ríos, Patricio Barragán Fernández y Elisa Fernández Ríos), el Fideicomitente B y Desarrollador (U-Calli Desarrollos Inmobiliarios, S.A.P.I. de C.V.) y mi representada, BANCO REGIONAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, en su carácter de Fiduciario, otorgándole a esta última la titularidad del patrimonio fideicomitido y la representación legal para la defensa irrestricta de los bienes integrantes del fideicomiso.

II.4. Que mediante Convenio de Aportación formalizado en la Escritura Pública Número 35,356 de fecha 29-veintinueve de septiembre de 2021-dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Lic. Jorge Iván Salazar Tamez, Titular de la Notaría Pública No. 143 de Santiago, N.L., mi representada, BANCO REGIONAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, adquirió la propiedad fiduciaria del inmueble ubicado en Avenida San Jerónimo número 960 norte, Colonia San Jerónimo, Municipio de Monterrey, Nuevo León, con expediente catastral 22-089-049, e inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo la Inscripción Número 7934, Folio/Volumen 312, Libro 318, Sección I Propiedad, Unidad Monterrey, de fecha 23-veintitrés de agosto de 2022-dos mil veintidós.

II.5. Que el referido bien inmueble cuenta con una superficie total rectificada de 4,500.44 m² (según constancia de rectificación de medidas aprobada por el Departamento de Cartografía del IRC-NL), del cual el acuerdo expropiatorio afecta un área frontal de **848.72** metros cuadrados.

II.6. Que en la Sección Cuarta del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 11-once de septiembre de 2026-dos mil veintiséis, se publicó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA EXPROPIACIÓN Y LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS DE DOMINIO POR AFECTACIÓN AÉREA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LOS INMUEBLES QUE SE DESTINARÁN A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES 'PABLO GONZÁLEZ GARZA, ISSSTE, CUAUHTÉMOC, NAVE 01 Y ALTEA' DE LAS LÍNEAS 4 Y 6 DEL METRO", suscrito por distintas autoridades de Gobierno del Estado de Nuevo León.

II.7. Que en fecha 21-veintiuno de septiembre de 2026-dos mil veintiséis, **"EL PARTICULAR"** promovió un recurso de revocación en contra de la expropiación sufrida sobre el inmueble identificado bajo el expediente catastral número 22-089-049 con superficie de **848.72** metros cuadrados, mediante el Acuerdo

administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11-once de septiembre de 2026-dos mil veintiséis, respecto del cual la autoridad competente, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado, acordó otorgar la suspensión provisional, de los efectos del mencionado Acuerdo administrativo con motivo de la interposición del recurso de mérito.

II.8. Que conoce y reconoce los efectos jurídicos del Acuerdo administrativo de expropiación publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11-once de septiembre de 2026-dos mil veintiséis, por el cual se le expropió una superficie de **848.72** metros cuadrados, de un inmueble de su propiedad que se identifica bajo el número catastral 22-089-049, por lo que bajo tal circunstancia y por instrucciones recibidas del Comité Técnico del Fideicomiso 851-02449, mismas que en copia se agregan al presente instrumento como el **ANEXO 3**, acude en su calidad de afectada a convenir con el Gobierno del Estado los términos en los que, de común acuerdo, deciden resolver las consecuencias jurídicas presentes y futuras que pudieran existir entre ambas partes derivado de la firma, publicación y ejecución de **"EL DECRETO EXPROPIATORIO"**.

II.9. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en las calles de Avenida Pedro Ramirez Vázquez número 200-12, Colonia Parque Corporativo Ucalli, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66269.

II.10. Que por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso 851-02449, de conformidad con la Declaración II.8., comparece a la celebración del presente instrumento, por así haberlo convenido los Fideicomitentes del referido Fideicomiso, y para reconocer las obligaciones recíprocas objeto del presente instrumento.

II.11. Que mi representada, el BANCO REGIONAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, comparece a la celebración de este convenio únicamente como Institución Fiduciaria del fideicomiso referido y en cumplimiento de los fines de los mismos y a las instrucciones recibidas del Comité Técnico, y no será responsable de cumplir sus obligaciones conforme al presente convenio con sus propios activos o recursos, sino únicamente con el patrimonio del fideicomiso hasta donde éste baste y alcance.

Todas las declaraciones y compromisos realizados por parte de BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales.

II.12. Que ha solicitado a **"EL ESTADO"** el celebrar el presente convenio para resolver de común y amigable acuerdo las consecuencias jurídicas derivadas de la emisión, dictado y ejecución de **"EL DECRETO EXPROPIATORIO"** y ha solicitado sea **reubicada** el área donde habrá de ser edificado **"EL EDICULO"** que se refiere dentro del presente convenio, ello sujeto a las cláusulas objeto del presente convenio.

III. **Declaran "AMBAS PARTES":**

III.1 Que celebran el presente convenio de común acuerdo y de manera libre y voluntaria, sin que medie dolo, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento.

III.2 Que con la celebración del presente convenio y la dispensa y/o liberación de la obligación de indemnización a favor de **"EL ESTADO"** por parte de **"EL PARTICULAR"**, se busca generar un beneficio a favor de la población del Estado de Nuevo León y su ciudadanía al coadyuvar por parte de **"EL PARTICULAR"** con el proyecto de movilidad más importante en los últimos años en el Estado.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "EL ESTADO" y **"EL PARTICULAR"** celebran el presente Convenio de Concertación cuyo objeto es fijar los términos mediante los cuales **"EL ESTADO"** y **"EL PARTICULAR"** deciden resolver de común acuerdo las consecuencias jurídicas presentes y futuras que pudieran existir entre ambas partes derivado de la firma, publicación y ejecución de **"EL DECRETO EXPROPIATORIO"**.

SEGUNDA.- "EL PARTICULAR", por así haber sido instruido por el Comité Técnico del Fideicomiso 851-02449, ello mediante la carta instrucción de la cual se acompaña y que se agrega a este instrumento como **ANEXO 3**, pacta de común acuerdo, el coadyuvar, apoyar y colaborar con la obra de utilidad pública relativa a la construcción de la Línea 4 del Metro en lo que respecta al edículo que será construído en el predio de su propiedad y que formará parte de la infraestructura de la Estación Pablo Gonzalez Garza. Lo anterior en los términos específicos que se señalan dentro del presente acuerdo y sujeto a las obligaciones que asume y adquiere **"EL ESTADO"** en reciprocidad a la coadyuvancia por parte de **"EL PARTICULAR".**

TERCERA.- "EL ESTADO" y **"EL PARTICULAR",** este último por así haber sido instruido por el Comité Técnico del Fideicomiso 851-02449, ello mediante la carta instrucción de la cual se acompaña y que se agrega a este instrumento como **ANEXO 3,** pactan de común acuerdo el otorgar en este acto, el segundo a favor del primero, **UN COMODATO POR TIEMPO INDEFINIDO** y que sólo podrá ser terminado en los términos de las Cláusulas Sexta y Octava del presente convenio; ello respecto del polígono de 455.09 m² (cuatrocientos cincuenta y cinco metros nueve decímetros cuadrados) identificado en el **ANEXO 1**, mismo que firman las partes de común acuerdo, que incluye la huella del cubo del elevador del edículo de 2.80 × 2.70 m. El comodato se otorga exclusivamente sobre el volumen comprendido entre el lecho superior de la losa de planta baja (nivel ±0.00) y la cota de +15.50 m, conforme a la delimitación vertical del **ANEXO 1-C**; en la huella del cubo del elevador el límite inferior será la cota de desplante de su foso (-1.50 m). El subsuelo y el espacio situado por encima de dichas cotas quedan en propiedad, uso y disposición de **'EL PARTICULAR'**, quien podrá construir sobre ellos cumpliendo con las condiciones de seguridad para el subsuelo, y siempre que no afecte la operación del edículo al que se refiere el presente Convenio.

"EL PARTICULAR", por así haber sido instruido por el Comité Técnico del Fideicomiso 851-02449, reconoce y manifiesta su conformidad, para que **"EL ESTADO"** edifique y construya en la superficie en comodato el edículo correspondiente a la Estación Pablo González Garza en términos de esta Cláusula y la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio. La edificación y construcción de dicho edículo y/o cualquier obra relacionada,

inducida o derivada de dicha construcción del edículo, correrá a cargo y costa de **"EL ESTADO".**

"EL PARTICULAR" se reserva el derecho de usar y disponer del subsuelo del área en comodato, para lo cual podrá llevar a cabo excavaciones para la construcción de sótanos, en los términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio.

"EL ESTADO" está de acuerdo en que el **"EL PARTICULAR"** use y disponga del subsuelo del área en comodato en los términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio, para lo cual podrá llevar a cabo excavaciones para la construcción de sótanos, siempre que ello no ponga en riesgo la operación y el funcionamiento del edículo, y debiendo concluir dentro del Plazo de Ejecución previsto en la Cláusula Décima Segunda los trabajos de Subestructura que permitan iniciar la construcción del edículo.

"EL PARTICULAR" se compromete a no afectar, molestar o alterar el uso del área entregada en comodato y se compromete a no afectar, molestar o alterar el funcionamiento del edículo en el área en comodato; conservando el derecho de realizar las obras, excavaciones y todo cuanto sea necesario para el desarrollo del proyecto constructivo al que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio, cumpliendo con las normas de seguridad aplicables.

"EL ESTADO" se obliga a utilizar la superficie en comodato únicamente con el fin de llevar a cabo la construcción y operación del edículo de la Estación denominada Pablo González Garza de la línea 4 del Metro.

"EL ESTADO" se obliga a asumir por su cuenta y a su cargo el pago de los gastos que se originen por concepto de servicios públicos tales como energía eléctrica, agua y drenaje, entre otros, con motivo de la construcción y operación del edículo de la Estación denominada Pablo González Garza de la línea 4 del Metro. Por lo anterior, **"EL ESTADO"** se obliga a realizar los trámites y gestiones necesarias, ante las dependencias prestadoras de servicios públicos, a fin de individualizar los servicios de la superficie en comodato.

"EL ESTADO" se obliga por esta Cláusula a respetar en términos generales el diseño arquitectónico del edículo a ser construido en la superficie en comodato, conforme al **ANEXO 2** del presente Convenio, mismo que se firma por las partes intervinientes. En caso de ser necesario realizar modificaciones al diseño propuesto **"EL ESTADO"** se obliga previamente a informar y conciliar la modificación con **"EL PARTICULAR"**.

"EL ESTADO" se obliga a mantener la superficie otorgada en comodato en buen estado de conservación y limpieza, así como a no permitir ni autorizar, por sí mismo ni a terceros (salvo la publicidad que explote "**EL PARTICULAR**" conforme a la Cláusula Novena), el uso de la superficie en comodato para la instalación u operación de comercios estacionarios, temporales y/o ambulantes, publicidad comercial, cajeros automáticos y/o máquinas expendedoras; debiendo en el ámbito de sus facultades y atribuciones a impedir que en el edículo a construir en la superficie en comodato, se desarrolle el ambulantaje comercial o actividades análogas.

"**EL PARTICULAR**" no será responsable por las condiciones de seguridad ni por los riesgos o accidentes que puedan ocurrir dentro de la superficie dada en comodato, obligándose "**EL ESTADO**" a sacar en paz y a salvo a "**EL PARTICULAR**" en caso de controversia alguna derivada del uso y la ocupación de la superficie en comodato.

CUARTA.- "EL PARTICULAR" libera en este acto a **"EL ESTADO"** de cualquier pago de indemnización derivada de **"EL DECRETO EXPROPIATORIO"**, su emisión, firma, publicación y ejecución, así como de cualquier otra cantidad que tenga o pudiera tener derecho por cualquier concepto, incluyéndose daños y perjuicios. Sin que se reserve acción alguna o reclamación legal, administrativa o jurisdiccional, de carácter civil, mercantil, penal o administrativa alguna, presente o futura sobre el Acuerdo de expropiación publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11-once de septiembre de 2026-dos mil veintiséis.

QUINTA.- "EL ESTADO" y **"EL PARTICULAR"** pactan de común acuerdo, que con motivo del otorgamiento del COMODATO señalado en la Cláusula Tercera, **"EL ESTADO"** deja sin efecto legal alguno **"EL DECRETO EXPROPIATORIO"** única y exclusivamente en cuanto al apartado que corresponde a la expropiación del inmueble propiedad de **"EL PARTICULAR"** que se identifica bajo el número catastral 22-089-049 y la limitación de los derechos de dominio por afectación aérea por causa de utilidad pública. En cualquier otro apartado, afectación a distintos predios, o a distintos particulares, **"EL DECRETO EXPROPIATORIO"** mantendrá su vigencia, eficacia y validez.

Por lo anterior, **"EL PARTICULAR"** mantendrá la legítima propiedad del inmueble que se identifica bajo el número catastral 22-089-049 en sus medidas originales previas a la emisión de **"EL DECRETO EXPROPIATORIO"**.

"EL ESTADO" se obliga a publicar en el Periódico Oficial del Estado el presente convenio, por el cual se deja sin efectos **"EL DECRETO EXPROPIATORIO"** en relación con la superficie que afecta el inmueble que se identifica bajo el número catastral 22-089-049 propiedad de "EL PARTICULAR". De igual manera, **"EL ESTADO"** se obliga a cancelar cualquier anotación registral o inscripción derivada de **"EL DECRETO EXPROPIATORIO"** en tanto ésta afecte el inmueble que se identifica bajo el número catastral 22-089-049.

SEXTA.- "EL PARTICULAR" manifiesta que dentro de los fines del Fideicomiso 851-02449, está el de tener la intención de construir y/o edificar un desarrollo vertical en el inmueble que se identifica bajo el número catastral 22-089-049 y que será sometido a la figura de **"Régimen de Propiedad en Condominio"**, mismo del cual formará parte la porción de terreno otorgada en comodato a **"EL ESTADO"** en términos de lo previsto por la Cláusula Tercera del presente instrumento.

Una vez que **"EL PARTICULAR"** lleve a cabo la constitución del régimen de propiedad en condominio, deberá dar aviso por escrito a **"EL ESTADO"** dentro de los 15-quince días naturales siguientes. Presentado el aviso **"EL ESTADO"** deberá convenir con **"EL PARTICULAR"**, en los 365-trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes, la forma y términos en que el primero adquirirá del segundo la propiedad de la unidad privativa materia del comodato al que se refiere la Cláusula Tercera.

En tanto **"EL ESTADO"** y **"EL PARTICULAR"** concilian la forma y términos de la adquisición en términos del párrafo anterior, **"EL ESTADO"** conservará la posesión legal y material de la superficie en comodato, debiendo cubrir los gastos a los que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio. Con independencia de la conciliación y/o negociación que las partes puedan llevar respecto de la adquisición de la propiedad por parte de "EL ESTADO" respecto de la porción de inmueble otorgada en comodato en términos del presente convenio, dicho comodato mantendrá su vigencia de manera indefinida hasta en tanto se adquiera la propiedad de dicha porción de inmueble por

cualquier vía legal. El éxito de la negociación o no, no será condición alguna a la que se encuentre sujeta o vinculada la vigencia del Comodato y el mismo permanecerá subsistente en tanto exista la necesidad de funcionar el edículo como punto de acceso a la Estación referida en el presente convenio.

EL PARTICULAR" se obliga a no obstaculizar ni interferir en la operación del edículo de la Estación denominada Pablo González Garza de la línea 4 del Metro, durante el período de la negociación a la que se refiere la presente Cláusula.

"EL PARTICULAR" estará obligado a respetar como una unidad privativa independiente y debidamente delimitada, dentro del régimen de propiedad en condominio, el área otorgada en comodato. La unidad privativa tendrá la misma delimitación volumétrica prevista en la Cláusula Tercera y en el **ANEXO 1-C**, quedando el subsuelo y el espacio superior a sus cotas dentro de las unidades o áreas de **"EL PARTICULAR"**; esto salvo que se ejerza la opción prevista en la fracción VII de la Cláusula Décima Segunda, en cuyo caso la unidad privativa se constituirá en términos de lo dispuesto por dicha Cláusula.

"EL ESTADO" guardará en todo momento un derecho de preferencia para adquirir en propiedad la porción otorgada en comodato, ello con independencia de la situación jurídica de dicha porción, ya sea que esté o no sujeta a régimen de propiedad en condominio. Debiendo respetar **"EL PARTICULAR"** un término de 3-tres meses para materializar el acuerdo jurídico correspondiente y oferta correspondiente mediante la cual decida ejercer el derecho de preferencia. La notificación relacionada con el ejercicio de este derecho deberá ser realizada con auxilio de fedatario público (notario) a todas y cada una de las partes firmantes del presente convenio que representan en su conjunto a **"EL ESTADO".** Con independencia de ello, cualquier acto traslativo de dominio que pretenda realizar **"EL PARTICULAR"** respecto del predio original o fracciones de este, deberá garantizar la subsistencia y permanencia de el comodato otorgado por vía del presente convenio.

SÉPTIMA.- "EL ESTADO" y **"EL PARTICULAR"** manifiestan que con motivo de lo pactado en la Cláusula Quinta del presente instrumento, el Recurso de Revocación que fue presentado por parte de **"EL PARTICULAR"** quedará sin materia y se tendrá por total y completamente concluído.

OCTAVA.- El comodato otorgado en términos de la Cláusula Tercera del presente instrumento se mantendrá vigente y obligatorio para **"EL PARTICULAR"** todo el tiempo que sea necesario para el funcionamiento del edículo y/o acceso a la Estación del Metro Pablo González Garza de la Línea 4 del Metro, hasta en tanto sea celebrado el contrato o convenio que lo sustituya en términos de la Cláusula Sexta del presente instrumento.

En caso de que una vez transcurridos 3-tres años a partir de la firma del presente Convenio **"EL ESTADO"** no haya concluido la construcción del edículo en el área en comodato, el comodato quedará sin efecto legal alguno y **"EL PARTICULAR"** será restituido en la posesión legal y material de la superficie en comodato.

NOVENA.- "EL PARTICULAR" se reserva el derecho de llevar a cabo la explotación comercial de los espacios publicitarios interiores en el área en comodato, los cuales sean convenidos con el Organismo Público Descentralizado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, debiendo cumplir con la normatividad y legislación aplicable para la aprobación de la explotación comercial de espacios publicitarios que le sea aplicable al Organismo Público Descentralizado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey. En el exterior del

edículo y del área en comodato no se instalará ni difundirá publicidad de ninguna naturaleza, ni por 'EL ESTADO', ni por el Organismo Público Descentralizado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, ni por 'EL PARTICULAR' ni por terceros, permitiéndose únicamente la señalización propia del servicio de transporte y la identificación del proyecto inmobiliario de 'EL PARTICULAR'. En el interior del edículo, 'EL ESTADO' se reserva un espacio para la difusión de comunicados oficiales; en los demás espacios interiores 'EL PARTICULAR' tendrá preferencia para su explotación en los términos de esta Cláusula. **"EL ESTADO"** se obliga a coadyuvar con **"EL PARTICULAR"** para que se celebre el convenio correspondiente a la brevedad posible.

El convenio que se celebre entre el Organismo Público Descentralizado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey y**"EL PARTICULAR"** respecto a la explotación comercial de los espacios publicitarios que se refieren en esta cláusula, incluirá la reserva del derecho a favor de **"EL PARTICULAR"**, de transmitir, en favor de terceros, los derechos de explotación comercial de los espacios publicitarios en el área en comodato, en términos de esta Cláusula, debiendo dar aviso por escrito a Organismo Público Descentralizado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, para fines de constancia y registro.

DÉCIMA.- "EL ESTADO" se compromete a no obstruir, obstaculizar ni interferir en el proceso de planeación, desarrollo y construcción del proyecto inmobiliario de **"EL PARTICULAR"**, referido en la Cláusula Sexta, en el inmueble de extensión mayor que se identifica bajo el expediente catastral 22-089-049.

"EL ESTADO" se compromete a dar todas las facilidades necesarias para la planeación, desarrollo y construcción del proyecto inmobiliario de **"EL PARTICULAR"** en el inmueble de extensión mayor que se identifica bajo el expediente catastral 22-089-049, siempre que ello no implique la obstrucción de la construcción y/o la operación del edículo de la Estación denominada Pablo González Garza de la línea 4 del Metro, en la superficie en comodato.

El comodato otorgado en favor de **"EL ESTADO"** no importa una disminución o afectación de los lineamientos urbanísticos aplicables al inmueble que se identifica bajo el número catastral 22-089-049, debiendo **"EL ESTADO"**, por conducto de la dependencia estatal competente, otorgar el visto bueno en materia de movilidad para el desarrollo del proyecto constructivo al que se refiere la presente Cláusula, en tanto que se cumplan con los requisitos legales previstos en la legislación aplicable para la expedición de dicho visto bueno.

"EL ESTADO" se compromete a no constituir servidumbres aéreas, subterráneas ni ninguna otra afectación adicional en el inmueble que se identifica bajo el número catastral 22-089-049, para la construcción y/o la operación del edículo de la Estación denominada Pablo González Garza de la línea 4 del Metro en el área en comodato. Igualmente se obliga a no ocupar, aún de forma temporal, cualquier otra superficie del inmueble que no sea aquella otorgada en comodato.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes establecen que la vigencia del presente Convenio será indefinida, hasta en tanto **"EL ESTADO"** y **"EL PARTICULAR"** lleven a cabo la formalización de la adquisición de la superficie dada en comodato, en términos de la Cláusula Sexta.

No obstante lo anterior, la formalización de dicha adquisición únicamente dará por terminado el comodato otorgado en la Cláusula Tercera. Subsistirán con posterioridad a

ella, y permanecerán vigentes y exigibles durante todo el tiempo en que exista u opere el edículo, las siguientes obligaciones y derechos:

a) La obligación de "**EL ESTADO**" de destinar la superficie adquirida única y exclusivamente a la operación del edículo, de mantenerla en buen estado de conservación y limpieza, y de no permitir ni autorizar en ella la instalación u operación de comercios estacionarios, temporales y/o ambulantes, publicidad comercial, cajeros automáticos y/o máquinas expendedoras, en los términos de la Cláusula Tercera.

b) La obligación de "**EL ESTADO**" de respetar el diseño arquitectónico del edículo conforme al **ANEXO 2**, y de informar y conciliar previamente con "**EL PARTICULAR**" cualquier modificación al mismo.

c) El derecho de "**EL PARTICULAR**" de usar y disponer del subsuelo y de construir sótanos en él, en los términos de las Cláusulas Tercera, Sexta y Décima Segunda.

d) La obligación de "**EL ESTADO**" de sacar en paz y a salvo a "**EL PARTICULAR**" de cualquier controversia derivada del uso, ocupación y operación del edículo.

e) Los derechos de explotación publicitaria reservados a "**EL PARTICULAR**" en la Cláusula Novena, en caso de ser autorizados y otorgados conforme a la regulación propia del Organismo Público Descentralizado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey.

f) Las obligaciones de "**EL ESTADO**" previstas en la Cláusula Décima.

Las obligaciones y derechos señalados en el párrafo anterior deberán transcribirse en la escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio y en su reglamento, así como en el instrumento mediante el cual "**EL ESTADO**" adquiera la propiedad de la unidad privativa, obligándose "**EL ESTADO**" a aceptarlos expresamente en dicho acto. La omisión de dicha transcripción no los extinguirá ni afectará su exigibilidad.

Lo pactado en esta Cláusula obligará y beneficiará a los causahabientes de las partes por cualquier título, incluyendo al Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey y a cualquier dependencia, entidad o tercero que opere o administre el edículo, así como a quienes adquieran de "**EL PARTICULAR**" la propiedad del inmueble identificado con el expediente catastral 22-089-049 o de las unidades privativas que resulten de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que la construcción del edículo de la Estación Pablo González Garza en el área en comodato se ejecutará conforme a los alcances, secuencia, plazos y condiciones establecidos en esta Cláusula y en el **ANEXO 4** "Programa de ejecución y alcances de obra", que forma parte integrante de este Convenio, y al tenor de lo siguiente:

I. Alcance de las obligaciones de las partes:

A. Queda a cargo de "**EL ESTADO**", por sí o a través de la empresa contratista de la obra de la Línea 4 del Metro, la demolición y retiro de las construcciones, pavimentos e instalaciones existentes en el área en comodato, incluyendo la obtención de la licencia de demolición, el retiro de escombro y la entrega del área libre, nivelada y limpia a "**EL PARTICULAR**" mediante acta de entrega firmada por ambas partes

("Acta de Entrega del Área") en los términos de la presente Cláusula.

B. Queda a cargo de "**EL PARTICULAR**" el diseño, cálculo y construcción de la subestructura del edículo, entendiéndose por tal la cimentación, los elementos estructurales de subestructura, los muros de contención cuando apliquen, y la losa y firme del nivel de planta baja, todo ello hasta el lecho superior de dicha losa, conforme a los planos del **ANEXO 4** (la "Subestructura"). Queda excluida de la Subestructura la huella del cubo del elevador, que "**EL PARTICULAR**" entregará como vano libre, sin losa ni foso, con la estructura perimetral preparada para recibir el foso conforme al Proyecto de la Superestructura.

C. Queda a cargo de "**EL PARTICULAR**" el diseño y cálculo de la superestructura del edículo, entendiéndose por tal sus elementos estructurales, losas, fachadas y los muros del cubo del elevador, conforme al diseño arquitectónico del **ANEXO 2**. El proyecto ejecutivo resultante se agregará al presente Convenio como **ANEXO 5** (el "Proyecto de la Superestructura") en la fecha prevista en el **ANEXO 4**, y será obligatorio para "**EL ESTADO**" en la ejecución de la obra. El modelo preliminar que se acompaña a la firma bajo el mismo número es de referencia y quedará sustituido por el proyecto ejecutivo.

D. Queda a cargo de "**EL ESTADO**" el diseño y cálculo de los componentes mecánicos y electromecánicos del edículo, incluyendo escaleras eléctricas y fijas, elevadores (equipo, máquina, guías, cabina y puertas) y cualquier otro equipo que se requiera para su operación; así como la construcción de la totalidad de la superestructura del edículo a partir del nivel de planta baja, incluidos el foso y los muros del cubo del elevador conforme al Proyecto de la Superestructura, así como sus instalaciones, acabados y equipamiento, conforme al **ANEXO 2** y al Proyecto de la Superestructura (la "Superestructura").

E. Será obligación de **"EL PARTICULAR"** terminar la construcción de la subestructura a que hace referencia la presente cláusula y entregar la posesión del area otorgada en comodato a **"EL ESTADO"** a mas tardar el plazo de 56-cincuenta y seis días naturales (el "Plazo de Ejecución"), contado a partir de la fecha del Acta de Entrega del Área.

F. Cada parte ejecutará su alcance por su cuenta y a su costo, sin derecho a reembolso ni compensación de la otra.

II. Especificaciones de los componentes mecánicos

Para el diseño de la Subestructura y de la Superestructura, "**EL ESTADO**" entregará a "**EL PARTICULAR**", dentro de los 7-siete días naturales siguientes a la firma del **ANEXO 4**, las especificaciones, dimensiones, pesos y cargas de operación de las escaleras eléctricas y fijas, elevadores y demás equipos a que se refiere la fracción I. inciso D de la presente Cláusula, así como cualquier requerimiento de Metrorrey para la operación del edículo que deba considerarse en el proyecto. El elevador del edículo será de tipo sin cuarto de máquinas (MRL), con un sobre-recorrido máximo de 1.50 m sobre el nivel de su última parada, y sus dimensiones de foso, cubo y sobre-recorrido se ajustarán a la delimitación vertical del **ANEXO 1-C**, con un foso de profundidad máxima de 1.50 m bajo el nivel ±0.00.

III. Plazo y cómputo

"EL PARTICULAR" concluirá la Subestructura en un plazo de 56-cincuenta y seis días naturales (el "Plazo de Ejecución"), contado a partir de la fecha del Acta de Entrega del Área. El Plazo de Ejecución se computa considerando jornadas de trabajo de 7:00 a 20:00 horas de lunes a sábado.

"EL ESTADO" prestará las facilidades que correspondan ante la autoridad municipal para dichos horarios. No se computarán dentro del Plazo de Ejecución los días comprendidos del 21-veintiuno de diciembre de 2026-dos mil veintiséis al 3-tres de enero de 2027-dos mil veintisiete.

IV. Visto bueno

Con la firma del **ANEXO 4**, **"EL ESTADO"**, por conducto del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, otorga el visto bueno respecto de la Subestructura descrita en dicho anexo, sin que sea necesario trámite adicional. Cualquier modificación sustancial posterior al proyecto de la Subestructura, deberá ser conciliada por las partes.

V. Ampliación del plazo

El Plazo de Ejecución se ampliará únicamente por el número de días que dure cualquiera de las siguientes causas: (a) el retraso de 'EL ESTADO' en la entrega del área; Fuera de dicho supuesto el Plazo de Ejecución no será ampliable por ningún motivo, aún y en aquellos casos que no sea causa imputable a **"EL PARTICULAR"**. Las ampliaciones se harán constar por escrito firmado por ambas partes.

VI. Entrega-recepción y responsabilidad

Concluida la Subestructura, **"EL PARTICULAR"** entregará a **"EL ESTADO"** mediante acta de entrega-recepción ("Acta de Entrega de la Subestructura"), la posesión definitiva del área en comodato, acompañada de los planos de obra terminada. **"EL ESTADO"**, por conducto de Metrorrey, la recibirá dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes, pudiendo formular únicamente observaciones técnicas fundadas respecto de desviaciones al proyecto del **ANEXO 4**; transcurrido dicho plazo sin observaciones, la Subestructura se tendrá por recibida. Sin perjuicio de la entrega de la posesión definitiva del área en comodato **"EL PARTICULAR"** conservará la plena propiedad y posesión legal y material de la cimentación y la Subestructura, y de las áreas construidas en la Subestructura.

"EL PARTICULAR" responderá de que la Subestructura se construya conforme al proyecto del **ANEXO 4** y a la normativa aplicable, y de que el Proyecto de la Superestructura cumpla con la normativa estructural aplicable. **"EL ESTADO"** responderá de la construcción de la Superestructura conforme al **ANEXO 2** y al Proyecto de la Superestructura, de los componentes mecánicos y de la operación del edículo, y se obliga a no modificar el Proyecto de la Superestructura ni a modificar, perforar o sobrecargar la Subestructura fuera de las cargas de diseño, sin el consentimiento previo y por escrito de **"EL PARTICULAR"**.

Por colindar el cubo del elevador con el edificio de **"EL PARTICULAR"** y quedar bajo él, **"EL ESTADO"** se obliga a:

A. Que el mantenimiento, operación y rescate del elevador se realicen exclusivamente desde el edículo, sin acceso ni afectación alguna a las áreas de **"EL PARTICULAR"**;

B. A instalar y mantener a su costo las medidas de aislamiento acústico y de vibración y la separación contra incendio que requiera la normativa aplicable; y,

C. A que el equipo no transmita cargas, vibraciones ni ruido al edificio de **"EL PARTICULAR"** por encima de los límites normativos.

El foso del elevador, construido por **"EL ESTADO"** dentro del vano que entrega **"EL PARTICULAR"**, se apoyará en la estructura perimetral de la Subestructura sin exceder las cargas de diseño; su impermeabilización, drenaje y estanqueidad hacia los sótanos de **"EL PARTICULAR"** son responsabilidad de **"EL ESTADO"**.

VII. Polígono alterno

Si por cualquier causa, inclusive aquellas no imputables a **"EL PARTICULAR"** la Subestructura no quedara concluida dentro del Plazo de Ejecución más un periodo de gracia de 5-cinco días naturales, **"EL ESTADO"** podrá optar, previo aviso por escrito a 'EL PARTICULAR' una vez fenecido el plazo de 5 -cinco- días naturales previamente señalado y sin mayor formalidad, por desplantar el edículo en el polígono alterno de igual superficie (455.09 m²-cuatrocientos cincuenta y cinco metros nueve decímetros cuadrados) ubicado en la esquina oriente del frente del inmueble, identificado como "Polígono Alterno" en la hoja **ANEXO 1-B** del **ANEXO 1** (el "Polígono Alterno"). Por el solo hecho de tomar posesión del **POLIGONO ALTERNO,** se entenderá modificado el COMODATO otorgado a favor de **"EL ESTADO"** para corresponder a aquella superficien de el **POLIGINO ALTERNO,** manteniendose vigentes y siendo aplicables las cláusulas que en lo conducente se contemplan para el polígono originalmente entregado en comodato.

En caso de que **"EL ESTADO"** ejerza esta opción:

A. El comodato otorgado en la Cláusula Tercera quedará automáticamente constituido respecto del "Polígono Alterno" en los mismos términos y condiciones, quedando liberado el polígono original;

B. **"EL ESTADO"** ejecutará en el "Polígono Alterno" la totalidad del edículo, incluida su cimentación, por su cuenta y a su costo y conforme al **ANEXO 2** y al Proyecto de la Superestructura;

C. **"EL PARTICULAR"** conservará para sí lo construido en el polígono original; y,

D. Subsistirán respecto del "Polígono Alterno" todos los derechos de **"EL PARTICULAR"** previstos en este Convenio, incluido el de uso del subsuelo. La opción no podrá ejercerse si el retraso deriva, total o parcialmente, de alguna de las causas de ampliación de la fracción V de la presente Cláusula.

VIII. Inicio de los trabajos

Las partes convienen que los trabajos de demolición y de Subestructura podrán iniciarse a partir de la firma del presente Convenio y del **ANEXO 4**, con independencia de la fecha en que se publique el acuerdo a que se refiere la Cláusula Quinta, sin que ello implique reconocimiento ni consentimiento de "**EL PARTICULAR**" respecto de "EL DECRETO EXPROPIATORIO".

Los trabajos de demolición a cargo de "**EL ESTADO**" se deberán llevar a cabo en un plazo máximo de 50-cincuenta días naturales posteriores a la firma del presente Convenio y del **ANEXO 4**.

IX. Licencia de construcción

Las partes reconocen que las obras del edículo se ejecutarán al amparo del presente Convenio y de la obra pública de la Línea 4 del Metro, y que "**EL PARTICULAR**" incorporará el edículo a la licencia de construcción de su proyecto mediante la modificación que en su momento tramite ante el Municipio de Monterrey.

"**EL ESTADO**" se obliga a entregar a "**EL PARTICULAR**" la documentación técnica y las firmas que dicho trámite requiera, a prestar las facilidades y gestiones que correspondan ante la autoridad municipal, y a que la superficie construida del edículo no se compute en perjuicio de los lineamientos urbanísticos ni del potencial de construcción del proyecto de "**EL PARTICULAR**", en términos de la Cláusula Décima. "**EL ESTADO**" responderá de cualquier suspensión, clausura, sanción o requerimiento de autoridad derivado de la ejecución de las obras del edículo sin licencia específica, y sacará en paz y a salvo a "**EL PARTICULAR**" de ello.

DÉCIMA TERCERA.- Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente convenio, serán resueltas por las partes mediante amigable composición y en su defecto ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA.- "EL ESTADO" y **"EL PARTICULAR"** manifiestan que el presente acuerdo constituye la totalidad del convenio sostenido entre las partes y con el mismo quedan resueltas la totalidad de consecuencias legales, presentes y futuras que pudieran haber surgido con motivo de la publicación de **"EL DECRETO EXPROPIATORIO".**

DÉCIMA QUINTA.- "EL ESTADO", reconoce y acepta que el BANCO REGIONAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, comparece a la celebración de este convenio únicamente como Institución Fiduciaria del fideicomiso referido y en cumplimiento de los fines de los mismos y a las instrucciones recibidas del Comité Técnico, y no será responsable de cumplir sus obligaciones conforme al presente convenio con sus propios activos o recursos, sino únicamente con el patrimonio del Fideicomiso 851-02449, hasta donde éste baste y alcance.

Todas las declaraciones y compromisos realizados por parte de BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales.

Enteradas las partes del alcance y fuerza legal del presente Convenio, lo firman de conformidad por duplicado en Monterrey, Nuevo León a 12-doce de octubre de 2026-dos mil veintiséis.

Por **"EL ESTADO"**

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA

EL C. ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO

DR. ULISES CARLÍN DE LA FUENTE

EL C. SECRETARIO DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA

DR. HERNÁN MANUEL VILLARREAL RODRÍGUEZ

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANAS

LIC. HÉCTOR MATEOS URBINA

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY

DR. ROBERTO ABRAHAM VARGAS MOLINA

POR "EL PARTICULAR"
DELEGADO FIDUCIARIO DE BANCO REGIONAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 851-02449

C. CARMEN PATRICIA TIRADO MALDONADO



http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx